



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas ... ..	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.581
Particulares, anual ptas...	3.067
Semestrales ... ..	1.535
Trimestrales ... ..	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Lunes 16 de enero de 1989

Núm. 7

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR NUM. 4

Don Oscar González González, Presidente de la Compañía de Trabajos Aéreos ASTURIA, S. A., con domicilio en Oviedo, calle Río Nalón, 13-6.º-C, ha solicitado la ejecución de propaganda aérea comercial, consistente en remolque de cartel aéreo con slogans utilizados en Prensa, Radio y Televisión, por el plazo de UN AÑO.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia, 13 de enero de 1989. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

130

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 80 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Juan Salgado Benítez, cuyo último domicilio conocido fue en Alhaurín de la Torre (Málaga), del pliego de cargos número 9.401 de este Gobierno Civil, por portar navaja de 12 cms. de longitud de hoja, con cachas metálicas y nácar de color rosa; en la Estación de RENFE de esta ciudad, siendo las una hora del día 14 de noviembre del año en curso, lo que supone una infracción al art. 6.º del Reglamento de Armas de 24-7-81, para que dentro del plazo de diez días, allegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia, 12 de enero de 1989. — El Secretario General, José Carlos Lorenzo Espeso.

115

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Palencia

CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa "Panificadora La Flor, S. L.", expediente número 454/13/88.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Pa-

lencia, número 4, de 9 de enero de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 17, convenios colectivos, expediente 454/13/88, donde dice: "Panificadora La Flor, S. A.", debe decir: "Panificadora La Flor, S. L.",.

En la página 19, Anexo II, tabla de salarios para el periodo comprendido entre el primero de septiembre de 1988 y treinta y uno de agosto de 1989, Comercialización, Vendedor en despacho, columna de pesetas, día, donde dice: "1.670", debe decir: "1.630".

Lo que traslado a V. E. a los efectos de la publicación, si procede, de las presentes rectificaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello a petición de la Comisión Negociadora del mencionado Convenio colectivo.

Palencia, 12 de enero de 1989. — El Director Provincial, José - Alberto Ambrós Marigómez.

117

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS PARA 1989

En virtud de las facultades concedidas, así como en razón a lo dispuesto en el Real Decreto 2001/83, de 28 de julio (B. O. E. 29-7-83), artículo 45, previamente las fijadas por la Junta de Castilla y León para el presente año (Decreto 253/88, de 28 de diciembre, Boletín O. de Castilla y L. de 30-12-88),

artículo 37.2 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como demás disposiciones legales del caso, entre ellos el Real Decreto 1.550/88, de 23 de diciembre (B. O. E. del 28 del mismo mes), por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se aprueba el siguiente Calendario Laboral para el año 1989:

**A.—DIAS INHABILES A EFECTOS LABORABLES DE AMBITO NACIONAL RETRIBUIDOS Y NO RECUPERABLES:**

6 de enero ... ..	Epifanía del Señor
23 de marzo ... ..	Jueves Santo
24 de marzo ... ..	Viernes Santo
1 de mayo ... ..	Fiesta del Trabajo
25 de mayo ... ..	Corpus Christi
25 de julio ... ..	Santiago Apóstol
15 de agosto ... ..	Asunción de la Virgen
12 de octubre ... ..	Fiesta Nacional de España
1 de noviembre ...	Fiesta de Todos los Santos
6 de diciembre ...	Día de la Constitución Española
8 de diciembre ...	Fiesta de la Inmaculada Concepción
25 de diciembre ...	Natividad del Señor

**B.—FIESTAS LOCALES:**

Iguualmente, a tenor del Real Decreto 2.001, de 28 de junio de 1983 (B. O. E. de 29-6-83), en su artículo 46, por la presente se aprueba la relación de fiestas locales de la provincia de Palencia, para el año 1989, con el carácter de retribuidas y no recuperables, que a continuación se reseñan una vez formuladas en su día las correspondientes propuestas por los Ayuntamientos, y de conformidad con la nota-edicto publicada al efecto por esta Dirección Provincial, en fecha 2-11-87 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7-11-87) y transcurrido con exceso el plazo señalado para ello.

En las localidades que en la relación figuren con una sola festividad se determinará otra fiesta local, con las características señaladas anteriormente, y aquellas que no aparezcan relacionadas deberán fijar dos fiestas con el mismo carácter y condiciones legales ya indicadas.

**LOCALIDADES Y FESTIVIDADES**

PALENCIA: 2 de febrero y 2 de septiembre.  
 ACERIA DE LA VEGA: 5 y 7 de agosto.  
 AGUILAR DE CAMPOO: 24 y 29 de junio.  
 ALAR DEL REY: 24 y 25 de agosto.  
 ALBALA DE LA VEGA: 5 y 6 de mayo.  
 AMPUDIA: 8 y 29 de septiembre.  
 AMUSCO: 29 y 30 de junio.  
 ARBEJAL: 12 y 13 de junio.  
 ARCONADA: 25 de noviembre.  
 ARROYO: 7 de enero.  
 ASTUDILLO: 24 de febrero y 14 de septiembre.  
 AUTILLA DEL PINO: 15 de mayo y 18 de septiembre.  
 BAHILLO: 2 de junio y 8 de septiembre.  
 BALTANAS: 9 de mayo y 8 de septiembre.  
 BAQUERIN DE CAMPOS: 8 y 15 de mayo.  
 BARCENA DE CAMPOS: 2 y 24 de julio.  
 BARRIOS DE LA VEGA: 27 y 28 de abril.  
 BARRIOSUSO: 24 de junio.  
 BARRUELO DE SANTULLAN: 17 de julio y 21 de diciembre.  
 BASCONES DE OJEDA: 24 y 25 de agosto.  
 BECERRIL DE CAMPOS: 15 y 16 de mayo.  
 BELMONTE DE CAMPOS: 29 de junio y 8 de septiembre.  
 BERSOSILLA: 26 de agosto.  
 BOADA DE CAMPOS: 3 de mayo y 25 de septiembre.  
 BOADILLA DEL CAMINO: 13 y 14 de junio.  
 BRAÑOSERA: 14 de agosto y 13 de diciembre.

BUSTILLO DE LA VEGA: 29 y 30 de junio.  
 BUSTILLO DEL PARAMO: 30 de noviembre.  
 BUENAVISTA DE VALDAVIA: 5 de agosto.  
 CALZADA DE LOS MOLINOS: 15 de mayo y 26 de julio.  
 CAMESA DE VALDAVIA: 24 y 29 de junio.  
 CAPILLAS: 16 de septiembre.  
 CARBONERA: 17 de enero y 10 de julio.  
 CARRION DE LOS CONDES: 21 de agosto y 8 de septiembre.  
 CASCON DE LA NAVA: 28 y 29 de junio.  
 CASTIL DE VELA: 2 de marzo y 29 de septiembre.  
 CASTREJON DE LA PEÑA: 15 de mayo y 4 de diciembre.  
 CASTRILLO DE DON JUAN: 2 de enero y 13 de junio.  
 CASTRILLO DE ONIELO: 24 y 25 de enero.  
 CASTRILLO DE VILAVEGA: 16 de junio y 9 de diciembre.  
 CASTROMOCHO: 19 de septiembre y 26 de diciembre.  
 CELADA DE ROBLECEDO: 23 y 24 de agosto.  
 CELADILLA DEL RIO: 5 de agosto.  
 CERVERA DE PISUERGA: 27 de marzo y 16 de agosto.  
 CEVICO NAVERO: 24 de agosto y 16 de julio.  
 CEVICO DE LA TORRE: 5 de mayo y 11 de noviembre.  
 CISNEROS: 8 de septiembre y 27 de noviembre.  
 COBOS DE CERRATO: 8 de julio y 2 de octubre.  
 COLMENARES: 21 de enero y 2 de octubre.  
 COLLAZOS DE BOEDO: 13 y 14 de diciembre.  
 CONGOSTO DE VALDAVIA: 30 de mayo y 16 de agosto.  
 DEHESA DE MONTEJO: 15 de mayo y 26 de junio.  
 DEHESA DE ROMANOS: 10 y 11 de noviembre.  
 DUEÑAS: 15 de mayo y 18 de diciembre.  
 ESPINOSA DE CERRATO: 13 de mayo y 11 de noviembre.  
 ESPINOSA DE VILLAGONZALO: 26 junio y 22 noviembre.  
 FRESNO DEL RIO: 24 de junio.  
 FRECHILLA: 8 y 9 de mayo.  
 FROMISTA: 3 de abril y 8 de septiembre.  
 FUENTES DE NAVA: 8 de mayo y 28 de agosto.  
 FUENTES DE VALDEPERO: 15 de mayo y 16 de agosto.  
 GOZON DE UCIEZA: 8 y 9 de mayo.  
 GRIJOTA: 5 de junio y 8 de septiembre.  
 GUARDO: 13 y 14 de junio.  
 HERRERA DE PISUERGA: 26 de julio y 18 de septiembre.  
 HONTORIA DE CERRATO: 23 de enero y 29 de septiembre.  
 HORNILLOS DE CERRATO: 3 de febrero y 8 de mayo.  
 HUSILLOS: 5 de junio y 4 de diciembre.  
 ITERO DE LA VEGA: 8 de septiembre.  
 ITERO SECO: 8 y 9 de mayo.  
 LAGARTOS: 23 de enero.  
 LAGUNILLA DE LA VEGA: 14 y 15 de septiembre.  
 LANTADILLA: 15 de mayo y 16 de agosto.  
 LA LASTRA: 15 de mayo y 16 de agosto.  
 LA SERNA: 13 de junio.  
 LAVID DE OJEDA: 9 y 10 de diciembre.  
 LEDIGOS: 24 de julio.  
 MAGAZ DE PISUERGA: 7 de agosto y 8 de septiembre.  
 MANQUILLOS: 3 de febrero y 16 de agosto.  
 MAZARIEGOS: 15 de mayo y 16 de agosto.  
 MELGAR DE YUSO: 27 de marzo y 11 de septiembre.  
 MEMBRILLAR: 7 y 9 de octubre.  
 MENESES DE CAMPOS: 13 de junio.  
 MICIECES DE OJEDA: 5 y 6 de septiembre.  
 MIÑANES: 18 de julio.  
 MONZON DE CAMPOS: 12 y 13 de junio.  
 MORATINOS: 19 de agosto.  
 MOSLARES DE LA VEGA: 15 de mayo.  
 MUDA: 22 de agosto y 11 de noviembre.  
 NOGAL DE LAS HUERTAS: 10 y 11 de julio.  
 OLEA DE BOEDO: 24 de junio.  
 OSORNO LA MAYOR: 15 de mayo y 3 de julio.  
 PALENZUELA: 15 de mayo y 13 de junio.  
 PAREDES DEL MONTE: 6 de mayo y 24 de junio.

PAREDES DE NAVA: 20 de enero y 8 de septiembre.  
 PAYO DE OJEDA: 19 y 20 de julio.  
 PEDRAZA DE CAMPOS: 3 de mayo y 16 de septiembre.  
 PERALES: 29 de junio y 9 de diciembre.  
 PINO DEL RIO: 29 y 30 de junio.  
 PIÑA DE CAMPOS: 15 de mayo y 29 de septiembre.  
 POBLACION DE ARROYO: 5 de febrero y 26 de junio.  
 POBLACION DE CAMPOS: 21 y 22 de julio.  
 POBLACION DE CERATO: 26 de julio.  
 POBLACION DE SOTO: 24 de junio.  
 POLENTINOS: 15 de mayo y 26 de agosto.  
 POLVOROSA DE VALDAVIA: 26 de julio.  
 POMAR DE VALDIVIA: 14 y 15 de septiembre.  
 POZO DE URAMA: 10 de mayo y 16 de agosto.  
 PRADANOS DE OJEDA: 10 y 11 de julio.  
 QUINTANA DEL PUENTE: 3 de agosto y 13 de diciembre.  
 QUINTANADIEZ DE LA VEGA: 5 de agosto.  
 QUINTANA DE LAS TORRES: 14 y 16 de agosto.  
 REINOSO DE CERRATO: 13 de diciembre.  
 RELEA DE LA LOMA: 17 y 24 de agosto.  
 RENEDO DEL MONTE: 26 y 27 de junio.  
 RENEDO DE LA VEGA: 15 de mayo.  
 RENEDO DE VALDAVIA: 3 de agosto.  
 REQUENA DE CAMPOS: 19 de agosto.  
 RESOBA: 20 de enero.  
 REVENGA DE CAMPOS: 13 de junio y 10 de agosto.  
 REVILLA DE CAMPOS: 21 de enero.  
 REVILLA DE COLLAZOS: 30 de noviembre y 1 diciembre.  
 RIBAS DE CAMPOS: 4 de julio y 11 de noviembre.  
 RIBEROS DE LA CUEZA: 8 y 9 de septiembre.  
 ROBLADILLO DE UCIEZA: 8 de septiembre.  
 SALCEDILLO: 14 de agosto.  
 SALDAÑA: 8 y 9 de septiembre.  
 SALINAS DE PISUERGA: 26 y 27 de junio.  
 SAN CEBRIAN DE CAMPOS: 14 y 15 de septiembre.  
 SAN CEBRIAN DE MUDA: 16 de septiembre.  
 SAN MAMES DE CAMPOS: 7 de agosto.  
 SAN MARTIN DE LOS HERREROS: 16 de agosto.  
 SAN NICOLAS DEL REAL CAMINO: 17 de septiembre.  
 SAN ROMAN DE LA CUBA: 24 de junio y 18 de noviembre.  
 SANTA CECILIA DEL ALCOR: 29 de septiembre y 22 de noviembre.  
 SANTA CRUZ DE BOEDO: 3 de mayo y 22 de julio.  
 SANTA OLAJA DE LA VEGA: 11 de diciembre.  
 SANTIABÁÑEZ DE LA PEÑA: 20 de julio y 21 de septiembre.  
 SANTILLAN DE LA VEGA: 7 de enero.  
 SANTOYO: 24 de junio y 29 de agosto.  
 SOTO DE CERRATO: 13 de junio.  
 TAMARA DE CAMPOS: 3 de mayo y 13 de agosto.  
 TARIEGO DE CERRATO: 2 de febrero y 8 de mayo.  
 TERRADILLOS: 29 de junio.  
 TORQUEMADA: 16 de agosto y 21 de septiembre.  
 TORRE DE LOS MOLINOS: 8 y 29 de septiembre.  
 TORREMORMOJON: 15 de mayo y 8 de septiembre.  
 TRIOLLO: 15 de mayo y 5 de agosto.

VADO: 20 de enero y 15 de mayo.  
 VALBERZOSO: 14 de agosto.  
 VALCABADILLO: 26 y 27 de mayo.  
 VALDECAÑAS DE CERRATO: 12 septiembre y 7 diciembre.  
 VALDESPINA: 15 de mayo y 24 de junio.  
 VALDEOLMILLOS: 24 de junio.  
 VALENOSO: 9 y 11 de mayo.  
 VALLE DE CERRATO: 6 de mayo y 23 de septiembre.  
 VALLEJO DE ORBO: 4 de agosto y 7 de diciembre.  
 VEGA DE DOÑA OLIMPA: 12 de junio y 10 de julio.  
 VELLILLA DEL RIO CARRION: 23 de junio y 16 de agosto.  
 VENTA DE BAÑOS: 23 de junio y 23 de agosto.  
 VERTAVILLO: 6 de febrero y 18 de septiembre.  
 VIDRIEROS: 16 de agosto.  
 VILLACIDALER: 16 y 17 de junio.  
 VILLACONANCIO: 9 de enero y 16 de agosto.  
 VILLACUENDE: 16 de agosto.  
 VILLADA: 20 y 21 de junio.  
 VILLAFRUEL: 7 de enero y 17 de agosto.  
 VILLAHERREROS: 29 de junio y 18 de noviembre.  
 VILLALACO: 16 de septiembre.  
 VILLALAFUENTE: 15 de mayo y 10 de julio.  
 VILLALBA DE GUARDO: 15 de mayo y 16 de agosto.  
 VILLALCAZAR DE SIRGA: 15 y 16 de mayo.  
 VILLALUENGA DE LA VEGA: 11 de noviembre.  
 VILLAMARTIN DE CAMPOS: 13 y 14 de junio.  
 VILLAMEDIANA: 2 de septiembre y 30 de diciembre.  
 VILLAMORCO: 15 de mayo.  
 VILLAMUERA DE LA CUEZA: 3 de mayo y 5 de agosto.  
 VILLAMURIEL DE CERRATO: 5 de mayo y 16 de agosto.  
 VILLANUEVA DEL MONTE: 30 noviembre y 2 diciembre.  
 VILLANUEVA DE LOS NABOS: 16 de agosto.  
 VILLANUEVA DEL REBOLLAR: 15 de mayo y 26 de julio.  
 VILLANUÑO DE VALDAVIA: 15 de mayo y 30 septiembre.  
 VILLAPROVEDO: 20 de enero y 26 de mayo.  
 VILLAREN DE VALDIVIA: 26 de julio.  
 VILLARMENTERO: 4 de julio y 11 de noviembre.  
 VILLARRAMIEL: 24 y 25 de agosto.  
 VILLASABARIEGO: 13 de diciembre.  
 VILLASARRACINO: 15 de mayo y 8 de septiembre.  
 VILLASUR: 17 y 18 de agosto.  
 VILLATURDE: 16 de agosto.  
 VILLAUMBRALES: 8 y 9 de mayo.  
 VILLERIAS DE CAMPOS: 29 de mayo y 18 de diciembre.  
 VILLODRIGO: 8 de septiembre.  
 VILLOLDO: 13 de junio y 3 de agosto.  
 VILLORQUITE DEL PARAMO: 29 de mayo y 10 de agosto.  
 VILLOTA DEL DUQUE: 3 y 4 de agosto.  
 VILLOTILLA: 14 y 15 de septiembre.  
 VILLOVIECO: 3 de mayo y 3 de julio.

Palencia, 10 de enero de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambróz.

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 3

#### EDICTO

Don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio menor cuantía núm. 31/88, seguidos ante este Juzgado, sobre reclamación de cantidad; cuantía 1.500.000 pesetas, a instancia de Fermín Pinar Velasco, representado por el Procurador señora Rodríguez; contra Angel García Collado, declarado en rebeldía y contra María Cristina Mera Crespo, representada por la Procuradora señorita Bahillo, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

FALLO: Que repeliendo la excepción de falta de litis-consorcio activo y desestimando la demanda formulada por

la Procuradora señora Rodríguez Garrido, en representación de Fermín Pinar Velasco, contra Angel García Collado y María Cristina Mera Crespo, representada la segunda por la Procuradora señorita Bahillo Tamayo, y declarado en rebeldía el primero, debo absolver y absuelvo a los demandados de lo solicitado en el suplico de aquella, con imposición de costas a la demandante.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Palencia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

—Jesús Bartolomé Reino. — El Secretario (ilegible).

49

## CARRION DE LOS CONDES

### EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil núm. 40/88, a instancia de Jesús Alonso del Campo, frente a César Alonso del Campo y Emerita Puebla de la Red, en reclamación de 2.444.544 pesetas de principal, intereses y costas, y en cuyos autos por providencia de esta fecha y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha acordado sacar a pública y judicial subasta los bienes que luego se dirán, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día 3 de febrero de 1989; para la segunda, el día 3 de marzo de 1989, y para la tercera, en su caso, el día 3 de abril de 1989, todas ellas a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

### Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 20 por 100 del que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cuarta: Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

Quinta: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Sexta: Que los bienes salen a subasta sin suplirse la falta de títulos de propiedad y que los autos y certificaciones del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas.

### Bienes objeto de la subasta

- 1.—Tierra de sacano a Cascajos, de 11 áreas y 60 centiáreas, 63.800 pesetas.
- 2.—Tierra de secano a Zomoro, de 4 áreas, 22.000 pesetas.
- 3.—Tierra de secano a Huncares, de 5 áreas, 27.500 pesetas.
- 4.—Tierra de regadío a Vega de Arriba, de 00-14-40 Has., 158.400 pesetas.
- 5.—Tierra de regadío a Vega de Arriba, de 00-15-20 Has., 167.200 pesetas.
- 6.—Tierra de secano a Quebrantada, de 9 áreas, 49.500 pesetas.
- 7.—Tierra de regadío a los Alamos, de 9 áreas y 80 cas., 49.800 pesetas.
- 8.—Tierra de regadío a Quintanas, de 24 áreas y 80 cas., 272.800 pesetas.

9.—Tierra de regadío a Olmeda, de 12 áreas, 132.000 pesetas.

10.—Tierra de regadío a Olmeda, de 7 áreas y 67 cas., 84.370 pesetas.

Todas en término de Poza de la Vega.

Dado en Carrión de los Condes, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Mauricio Bugidos San José. — El Secretario, Pedro Santos.

39

## Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

### Requisitoria

Francisco Pereira, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en Montrond (Francia), conductor del vehículo matrícula 992-TD-42, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, en término de diez días, a fin de hacer efectiva la multa que le fue impuesta por importe de dos mil pesetas, en autos de juicio de faltas seguidos contra el mismo por daños de circulación, con el núm. 1.568/88, con el apercibimiento que de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Palencia, a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Juez de Distrito (ilegible). — La Secretaria, María Teresa Martínez.

106

## CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

Doña Covadonga Yáguez Santiago, Secretaria del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 322/1988, sobre daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

SENTENCIA núm. 276. — En Cervera de Pisuerga, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por doña María - Cinta Marcos Pérez, Juez de Distrito sustituta de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas número 322/1988, sobre daños en accidente de circulación, en el que son partes, el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública, denunciante Francisco Matabuena Fuente, vecino de Madrid, denunciado Salvador Merino Eusiquio, y responsable civil directa la Cía. Generali, y teniendo en consideración los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se exponen:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Salvador Merino Eusiquio, como autor de una falta de daños por imprudencia, tipificada en el artículo 600 del C. Penal, a la pena de 3.000 pesetas de multa, y pago de las costas procesales, así como que indemnice a Francisco Matabuena Fuente, en la suma de 45.601 pesetas, por daños en su vehículo Palencia-3942-B, cantidad que devengará el correspondiente interés legal, conforme a lo establecido en el artículo 921 de la Ley de E. Civil, declarando la responsabilidad civil directa de la Cía. Generali. Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación para ante el Juzgado

de instrucción del Partido, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a su notificación. Llévase testimonio de la presente, a los autos originales. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — María Cinta Marcos. — Rubricado. — Siguel la publicación.

Y con el fin de que sirva de notificación al condenado Salvador Merino Eusiquio, ante el ignorado domicilio.

La relacionado concuerda con su original a que me refiero y remito en caso necesario, y para que así conste y surta sus efectos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Covadonga Yáguez Santiago.

105

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

El pasado día 9 de enero actual, tuvo lugar el sorteo público para la amortización de títulos de la Deuda Municipal correspondiente al pasado ejercicio de 1988, resultando amortizados los títulos siguientes:

Primera emisión de 1981:

- Del 6.148 al 6.391, ambos inclusive.
- Del 15.142 al 20.772, ambos inclusive.

Segunda emisión de 1982:

- Del 210 al 1.221, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de las Entidades tenedoras de los citados títulos.

Palencia, 10 de enero de 1989. — El Alcalde, Antonio Encina, Losada.

103

## CEVICO DE LA TORRE

### EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de 15 de diciembre de 1988, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos n.º 3, dentro del actual Presupuesto General para el año 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

#### Aumentos

- Partida: 161.1.  
Aumento: 115.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 1.340.000 pesetas.
- Partida: 181.5.  
Aumento: 32.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 532.000 pesetas.
- Partida: 223.1.  
Aumento: 257.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 357.000 pesetas.
- Partida: 258.1.  
Aumento: 307.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 814.888 pesetas.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Separata del n.º 7, correspondiente al día 16 de enero de 1989

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 8 de noviembre de 1988, la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa "Escuela Universitaria de Enfermería", y habiéndose expuesto al público el correspondiente expediente, por plazo de treinta días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 138, de 16 de noviembre de 1988, sin que en el citado plazo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobada, por aplicación del núm. dos del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procediéndose, de conformidad con el artículo 190 del mismo texto legal, a la publicación del acuerdo de la modificación y al texto de la Ordenanza, una vez introducidas las citadas modificaciones.

Palencia, 5 de enero de 1989. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

#### Revisión de tarifas de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Enseñanza en la Escuela Universitaria de Enfermería

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras, el Pleno por unanimidad, acuerda:

Primero. — Modificar el art. 5 de la Ordenanza reguladora de la Tasa, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.º — El importe de la tasa será de once mil veinticinco pesetas mensuales.

Esta tasa será independiente de las cantidades que en concepto de expediente académico y pruebas de evaluación establecen las disposiciones legales vigentes o las que en lo sucesivo se establezcan.

Segundo. — Que se cumplan los trámites legales para la modificación de las Ordenanzas, previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, en Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Gonzalo Estébanez Fontaneda. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

68

### Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 8 de noviembre de 1988, la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa "Documentos que expidan o que entiendan la Administración Provincial o sus Autoridades a instancia de parte", y habiéndose expuesto al público el correspondiente expediente, por plazo de treinta días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 138, de 16 de noviembre de 1988, sin que en el citado plazo se haya presentado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, por aplicación del número dos del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procediéndose, de conformidad con el artículo 190 del mismo texto legal, a la publicación del acuerdo de la modificación y al texto de la Ordenanza, una vez introducidas las citadas modificaciones.

Palencia, 5 de enero de 1989. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

#### Revisión de tarifas de la Ordenanza reguladora del Servicio de Documentos que expide o que entiende la Administración Provincial o sus Autoridades a instancia de parte

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras, el Pleno, con los votos a favor de AP (14), en contra PSOE (7) e IU (1) y la abstención del CDS (3), acuerda:

Primero. — Modificar el art. 8 de la Ordenanza reguladora de la Tasa, incrementando la tarifa establecida en el mismo, en un 5 por 100, redondeando por exceso, quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

Artículo octavo. — Las bases de percepción y los tipos de gravamen de esta Tasa son los siguientes:

Epígrafe	Objeto de gravamen	Pesetas
1	Instancias ... ..	174
2	Recibos de presentación de documentos ... ..	174
3	Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos provinciales e incluso los avales cuando procediera ... ..	669
4	Proposición de ofertas para tomar parte en subastas, concursos y toda clase de suministros ...	669
5	Certificación de documentos o libros:	
	5.1.—Del año en curso ...	536
	5.2.—Del año anterior ...	804

Segundo. — Que se cumplan los trámites legales para la modificación de las Ordenanzas, previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, en Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Gonzalo Estébanez Fontaneda. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

— : —

#### Ordenanza Fiscal para la exacción de tasas sobre Documentos que expida o de que entienda la Administración Provincial o sus Autoridades, a instancia de parte

Acuerdo de imposición.

Art. 1.º—De conformidad con la autorización contenida en el apartado b) del artículo 402 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 23 de abril de 1986), en relación con el art. 398 b) del mismo texto legal, la Excm. Diputación de Palencia, continúa con la exacción de la tasa por prestación del servicio de "Documentos que expidan o de que entiendan la Administración Provincial o sus autoridades a instancia de parte".

**Base imponible.**

Art. 2.º—La Base Imponible de estas tasas estará constituido por los documentos de que entienda o expida la Administración Provincial.

**Hecho imponible.**

Art. 3.º—El hecho imponible u obligación de contribuir nacerá por el hecho de la presentación o expedición de documentos de que entienda la Administración Provincial o de las Autoridades provinciales a instancia de parte.

Art. 4.º—No se podrá librar documento alguno facilitando datos y antecedentes, si no es mediante solicitud escrita, en la que deberán constar con claridad los datos y antecedentes que se reclaman y la finalidad de los mismos.

Art. 5.º—Los encargados de los Registros de Entrada y Salida no darán curso a documento alguno sujeto a la exacción del Timbre Provincial si no va debidamente reintegrado, debiendo en tal caso retenerse el documento hasta que el presentador o solicitante lo reintegre debidamente dentro del plazo de diez días que a tal efecto se le concederá. Igualmente se encargarán de inutilizar el Timbre de los documentos reintegrados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando de la no tramitación del documento puedan derivarse perjuicios para la Administración Provincial se pondrá en conocimiento de la Presidencia para que, previo informe de la Secretaría, adopte los medios pertinentes.

Los funcionarios provinciales que de alguna manera intervengan en la tramitación o expedición o cualquier clase de documentos, cuidarán de exigir los timbres provinciales correspondientes que serán inutilizados por los mismos.

**Sujeto pasivo.**

Art. 6.º—Estarán sujetas al pago de la Tasa las personas que presenten los documentos objeto de gravamen y los a cuyo favor o solicitud se expidan los documentos gravados.

**Exenciones.**

Art. 7.º Estarán exentas del pago de las Tasas:

a) Las personas acogidas a la Beneficencia o que sean pobres de solemnidad.

b) Los documentos que se expidan a instancia de autoridades civiles o militares.

c) Los presentados o solicitados por la Compañía Telefónica Nacional de España, la Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo, y todos aquellos organismos que tengan reconocida la exención con rango de Ley y en tanto subsistan dichas exenciones.

**Bases de percepción y tipos de gravamen.**

Art. 8.º—Las bases de percepción y los tipos de gravamen de esta Tasa son los siguientes:

Epi-grafe	Objeto de gravamen	Pesetas
1	Instancias ... ..	174
2	Recibos de presentación de documentos ... ..	174

Epi-grafe	Objeto de gravamen	Pesetas
3	Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos provinciales e incluso los avales cuando procediera ... ..	669
4	Proposición de ofertas para tomar parte en subastas, concursos y toda clase de suministros ...	669
5	Certificaciones de documentos o libros:	
	5.1.—Del año en curso ...	536
	5.2.—Del año anterior ...	804

**Pago.**

Art. 9.º—El pago de la Tasa se realizará mediante tique o mediante impresión directa de la máquina registradora.

**Infracciones, defraudaciones y responsabilidades.**

Art. 10.º—En todo lo referente a infracciones, defraudaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963 (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 1963), y la legislación estatal reguladora de la materia.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 8 de noviembre de 1988, entrará en vigor una vez que, publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

68

**Diputación Provincial de Palencia****PRESIDENCIA****ANUNCIO**

Aprobada por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 8 de noviembre de 1988, la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa "Boletín Oficial de la provincia", y habiéndose expuesto al público el correspondiente expediente, por plazo de treinta días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 138, de 16 de noviembre de 1988, sin que en el citado plazo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobada, por aplicación del número dos del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procediéndose, de conformidad con el artículo 190 del mismo texto legal, a la publicación del acuerdo de la modificación y al texto de la ordenanza una vez introducidas las citadas modificaciones.

Palencia, 5 de enero de 1989. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

**Revisión de tarifas de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de BOLETIN OFICIAL de la provincia**

Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras, el Pleno, con los votos a favor de AP (14), y el CDS (3) y la abstención del PSOE (7) e IU (1), acuerda:

Primero. — Modificar el art. 5.º de la Ordenanza reguladora de la Tasa, incrementando la tarifa establecida en el mismo, en un 5 por 100, redondeando por exceso, quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

—Artículo quinto.

5.1.—Suscripción anual:

5.1.1.—Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales: 2.028 pesetas.

5.1.2.—Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y Primera Instancia y Cámaras Oficiales, 2.691 pesetas.

5.1.3.—Particulares: 3.221 pesetas.

5.2.—Suscripción inferior al año:

5.2.1.—Semestrales: 1.612 pesetas.

5.2.2.—Trimestrales: 880 pesetas.

5.3.—Venta de números sueltos:

5.3.1.—Ejemplar corriente, 38 pesetas.

5.3.2.—Ejemplar atrasado, 60 pesetas.

5.4.—Anuncios:

5.4.1.—Por cada palabra, 24 pesetas.

Segundo. — Que se cumplan los trámites legales para la modificación de las Ordenanzas, previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, en Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Gonzalo Estébanez Fontaneda. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

**Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios del BOLETIN OFICIAL de la provincia****Naturaleza, objeto y fundamento.**

Art. 1.º—En uso de las facultades concedidas en el apartado j) del artículo 402 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el apartado b) del artículo 398 del mismo Texto Legal, la Diputación de Palencia, continúa con la exacción de la Tasa por prestación del Servicio de BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Será objeto de la Tasa:

a) La venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Las publicaciones que en el mismo se realicen.

**Obligación de contribuir.**

Art. 2.º — Hecho imponible. — Está determinado por la utilización de los servicios enumerados en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 3.º — Sujeto pasivo. — Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias del servicio referido.

#### Bases de gravamen.

Art. 4.º — Se tomará como base de gravamen:

a) En el caso de compra o suscripción, el número de ejemplares o período de suscripción.

b) En el caso de anuncios: Cada palabra que contenga el mismo.

#### Tarifas.

—Artículo 5.º.

##### 5.1.—Suscripción anual:

5.1.1.—Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales: 2.028 pesetas.

5.1.2.—Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y Primera Instancia y Cámaras Oficiales, 2.691 pesetas.

5.1.3.—Particulares: 3.221 pesetas.

##### 5.2.—Suscripción inferior al año:

5.2.1.—Semestrales: 1.612 pesetas.

5.2.2.—Trimestrales: 880 pesetas.

##### 5.3.—Venta de números sueltos:

5.3.1.—Ejemplar corriente, 38 pesetas.

5.3.2.—Ejemplar atrasado, 60 pesetas.

##### 5.4.—Anuncios:

5.4.1.—Por cada palabra, 24 pesetas.

#### Exenciones y bonificaciones.

Art. 6.º — Estarán exentos del pago de la Tasa todos aquellos procedentes de Autoridades u Organismos que por precepto legal expreso tengan reconocida la exención, circunstancia que deberán acreditar en el momento de solicitar el servicio.

#### Normas de gestión.

Art. 7.º — La exacción se considerará devengada en el momento en que nazca la obligación de contribuir conforme al artículo segundo.

Art. 8.º — El pago se realizará en la Depositaria de Fondos o sitio que se indique en la liquidación practicada y habrá de ser previo a la inserción del anuncio o de recibir los ejemplares en el caso de compra o suscripción.

Art. 9.º — Los derechos liquidados y no satisfechos serán exigidos a través de procedimiento de apremio administrativo conforme a las disposiciones vigentes.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión de 8 de noviembre de 1988, entrará en vigor una vez que, publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

68

## Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 8 de noviembre de 1988, la modifica-

ción de la Ordenanza reguladora de la tasa "Inseminación artificial", y habiéndose expuesto al público el correspondiente expediente, por plazo de treinta días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 138, de 16 de noviembre de 1988, sin que en el citado plazo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobada, por aplicación del número dos del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procediéndose, de conformidad con el artículo 190 del mismo texto legal, a la publicación del acuerdo de la modificación y al texto de la Ordenanza, una vez introducidas las citadas modificaciones.

Palencia, 5 de enero de 1989. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

#### Revisión de tarifas de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del Certificado de Inseminación Artificial

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras, el Pleno, con los votos a favor de AP (14) y en contra PSOE (7), CDS (3), e IU (1), acuerda:

Primero. — Modificar el art. 5.º de la Ordenanza reguladora de la tasa que queda redactado de la siguiente forma:

##### —Artículo quinto.

Por cada inseminación realizada, conforme al artículo anterior, 1.000 pesetas.

Segundo. — Que se cumplan los trámites legales para la modificación de las Ordenanzas previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, en Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. —Gonzalo Estébanez Fontaneda. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

—:—

#### Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Inseminación Artificial Ganadera

Art. 1.º — En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 398 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y apartado j) del artículo 402 del mismo texto legal, esta Diputación continúa con la Tasa por los Servicios de Inseminación Artificial Ganadera.

Será objeto de esta exacción los servicios que con tal motivo se presten a los ganaderos de la provincia.

##### Obligaciones de contribuir.

Art. 2.º — Hecho imponible. — La utilización del servicio provincial de Inseminación Artificial Ganadera.

Art. 3.º — Sujeto pasivo. — Están obligados al pago las personas usuarias del referido servicio.

Art. 4.º — Base de gravamen. — La inseminación realizada que comprenderá tres servicios en un período máximo de 63 días, hasta que se obtenga éxito fecundante en este período.

#### Tarifas.

Art. 5.º — Por cada inseminación realizada, conforme el artículo anterior, 1.000 pesetas.

Art. 6.º — Exenciones y bonificaciones. — Sólo los servicios realizados al ganado propiedad de la Diputación Provincial.

#### Normas de gestión.

Art. 7.º — La exacción se considerará devengada en el momento en que marca la obligación de contribuir según el artículo 2.º.

Art. 8.º — El pago se efectuará directamente por el ganadero al veterinario inseminador, en el momento de realizar el primer servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, y se cobrará mediante recibo en formato oficial y controlado de que se proveerá a los mismos.

Art. 9.º — Los derechos liquidados y no satisfechos serán exigidos a través del procedimiento ejecutivo de apremio conforme a las disposiciones vigentes o que se dicten.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por la Corporación en sesión de 8 de noviembre de 1988, y entrará en vigor una vez que publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

68

## Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 8 de noviembre de 1988, la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa "Servicios Asistenciales Sanitarios y Sociales de la Ciudad Asistencial San Telmo", y habiéndose expuesto al público el correspondiente expediente, por plazo de treinta días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 138 de 16 de noviembre de 1988, sin que en el citado plazo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobada, por aplicación del número dos del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procediéndose, de conformidad con el artículo 190 del mismo texto legal, a la publicación del acuerdo de la modificación y al texto de la Ordenanza una vez introducidas las citadas modificaciones.

Palencia, 5 de enero de 1989. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

#### Revisión de tarifas de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales de la Ciudad Asistencial San Telmo

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras, el Pleno por unanimidad, acuerda:

Primero. — Modificar las tarifas de la Ordenanza reguladora de la Tasa ir-

crementándolas en un 5 por 100 redondeando por exceso.

Segundo. — Que se cumplan los trámites legales para la modificación de las Ordenanzas, previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, en Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. —Gonzalo Estébanez Fontaneda.—Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

— : —

*Ordenanza Fiscal para la exacción de derechos y tasas por los Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales prestados por la Diputación Provincial de Palencia*

TITULO I

*Ordenación de la tasa*

Art. 1.º — *Naturaleza, objeto y fundamento.*

De conformidad con lo establecido en el apartado b) del art. 402 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (E. O. E. 23/4/86), en relación con el art. 398 b), del mismo texto legal, la Excm. Diputación de Palencia, continúa con la exacción de la tasa por prestación de los Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales prestados en la Ciudad Asistencial "San Telmo".

Será objeto de esta exacción la utilización de los Servicios de Asistencia Sanitaria y Social que se precisan en los anexos de esta Ordenanza y que se refieren a los dos siguientes grupos.

Anexo A. a), b), c). Tasas por asistencia sanitaria que se causen en el Hospital Provincial "San Telmo".

d) Tasas por la prestación de servicios de ambulancia.

Anexo B. Tasas por asistencias que se produzcan en Hogares de la Ciudad Asistencial "San Telmo".

Art. 2.º — *Hecho imponible.*

La obligación de abonar las tasas nace por la utilización de los servicios de asistencia sanitaria y social.

Art. 3.º — *Bases de la percepción.*

Las bases de percepción la constituyen en especial los servicios, asistencia y estancias que se anuncian y definen en las tarifas anexas a esta Ordenanza.

Art. 4.º — *Sujeto pasivo.*

1. Está obligado al pago de las tasas, la persona natural o jurídica a quien corresponda en virtud de normas legales, reglamentarias o contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 203 del Real Decreto Legislativo 761/1986, de 18 de abril, en relación con el art. 403 del mismo texto legal.

2. No existiendo un sujeto o entidad distintos del paciente, vinculados conforme al apartado anterior, será considerado deudor el propio enfermo o

sus representantes legales y, en su caso, el responsable subsidiario.

3. A los usuarios pertenecientes a otras provincias, se les liquidará la tasa conforme a las tarifas de enfermos de pago total, a no ser que llevasen dos años residiendo en la provincia y reuniesen las circunstancias de acogerse a la tarifa protegida. Si se trata de enfermos exentos de pago se pasará el correspondiente cargo a la Diputación que proceda.

Art. 5.º — *Exenciones.*

No devengarán tasa por asistencia:

1. Aquellas personas naturales de esta provincia, vecindadas en la misma durante más de dos años, o sin domicilio conocido, que sean declaradas por la presidencia pobres de solemnidad por encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Figurar incluidas en las listas denominadas "Padrón de Beneficencia Municipal", a reserva del derecho de la Diputación a revisar su adecuada inclusión.

b) Las personas, estén o no incluidas en dichos Padrones, que pertenezcan a familias cuyos ingresos y número de hijos no alcancen las cantidades señaladas en el cuadro anexo, especificado en el artículo 6.º.

Art. 6.º — En beneficio de las personas que no estando incluidas en los Padrones de Beneficencia de los Ayuntamientos de la provincia, no alcancen los ingresos familiares anuales y atendidas las cargas familiares que para cada tramo de ingresos se especifica, se liquidará la tasa por estancia diaria, por el importe fijado en el anexo, sin que en ningún caso la liquidación total pueda exceder de los importes igualmente reseñados.

Art. 7.º — *Expedientes de exención o especial clasificación.*

Para las declaraciones de las exenciones previstas en el art. 5.º o la clasificación de la clase protegida a que se refiere el artículo anterior, será preceptiva la tramitación de un expediente al que, a la instancia que formulen los interesados o sus representantes legales se acompañará la documentación correspondiente y fundamentalmente la certificación de la alcaldía que acredite su inclusión o no en los Padrones de Beneficencia, y de los bienes del interesado y de los familiares que por ministerio de la Ley vienen obligados a prestarles alimentos, y de los ingresos que puedan tener por sueldos, pensiones, auxilios y subsidios.

Los expedientes así formados serán resueltos por la Comisión de Gobierno.

Art. 8.º — *Bases y tipo de gravamen.*

Son los que constan en las tarifas anexas a esta Ordenanza, que se liquidarán con arreglo a las normas de aplicación que constan asimismo en dichas tarifas.

TITULO II

*Administración de la tasa*

Art. 9.º — La Administración de la Ciudad Asistencial "San Telmo", por lo que se refiere a las asistencias prestadas en los establecimientos integrados en dicha Ciudad Asistencial, liquidará el importe de las estancias y prestaciones en la siguiente forma:

1. Al abandonar el usuario el establecimiento, la Administración a la vista de los antecedentes y documentos que obren en poder de ésta, le practicará una liquidación comprensiva de las tasas, gastos y demás devengos, deducido el depósito previo y abonos parciales que haya efectuado.

Dicha liquidación tendrá el carácter de provisional, en tanto se realizan por los servicios administrativos las averiguaciones y comprobaciones pertinentes a fin de determinar con exactitud la calificación socio-económica que previamente se hayan realizado. Si se trata de liquidaciones derivadas de accidentes, hasta que se decida jurídicamente la persona o entidad a quien corresponda la responsabilidad. Comprobada la improcedencia de la facturación se procederá a su anulación y rectificación de oficio adjuntándose el expediente.

2. Las liquidaciones que sean firmes serán notificadas en forma legal al usuario y transcurridos los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación se procederá a expedir Certificación de Descubierto, devolviéndose el expediente a la Intervención de Fondos para su trámite.

3. Todas las estancias que excedan de un mes se liquidarán periódicamente.

4. A petición de los interesados, la Administración tramitará el oportuno expediente de fraccionamiento o aplazamiento de pago conforme a lo previsto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. La autorización corresponderá al Presidente de la Diputación. No podrán aplazarse las deudas que correspondan a sociedades o entidades aseguradoras.

5. Las tasas devengadas por asistencia ambulatoria se harán efectivas al solicitar el servicio.

Art. 10. — Los ingresos procedentes de convenios suscritos por la Diputación con otras entidades, tendrán lugar directamente en Depositaria con la toma de razón de la Intervención, pudiendo efectuarse también por giro postal o transferencia bancaria.

En aquellos casos en que así se autorice expresamente por las personas o entidades que asignen los auxilios o por los propios interesados, se podrá subrogar la Diputación en el cobro directo de cantidades procedentes de subsidios, pensiones, subvenciones u otras causas lícitas para hacer efectivos los derechos establecidos en la presente Ordenanza, practicándose la oportuna liquidación y procediendo al ingreso directo en la Depositaria de las cantidades que proceda liquidar a favor de esta Diputación por los conceptos expresados.

Art. 11. — Responsabilidades por incumplimiento de esta Ordenanza.

En las infracciones, así como en la defraudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza y en la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley General Tributaria y la legislación estatal reguladora de la materia.

Art. 12. — *Declaración de fallidos.*

Las cuotas legítimamente impuestas en virtud de esta Ordenanza, que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento recaudatorio, se declara-

rán fallidas en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 13. — Normas supletorias.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos particulares de cada establecimiento, legislación de carácter general y acuerdos de la propia Diputación Provincial.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza modificada fue aprobada por la Corporación el día 8 de noviembre de 1988, cuyo acuerdo será firme y ejecutivo transcurrido el plazo de exposición sin reclamaciones, y el previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO A

a) *Estancias.* — Se liquidarán a 11.855 pesetas. En dicha tasa se incluyen los gastos de estancia y todos los servicios médico - quirúrgicos que en el Hospital reciba el paciente, excepto las prótesis e implantes que sea necesario colocar, así como los gastos de exploración o tratamientos realizados con medios ajenos al Hospital Provincial, que serán facturados, independientemente, a precio de coste.

Para la determinación de la estancia se contará desde la hora de ingreso hasta la misma hora de los sucesivos días, considerándose también estancias el tiempo de ingreso que comprenda el pernocte y la realización de una de las comidas principales. El exceso de tiempo que sobrepase la última estancia computada y que no constituya una estancia entera se liquidará aplicando la tasa de la primera consulta.

Cuando el ingreso y el alta se produzcan en tan corto período de tiempo que no alcance el de una estancia completa también se facturará como primera consulta, a no ser que las exploraciones que se practiquen al paciente, según el baremo que se recoge en la presente Ordenanza, sobrepase dicho im-

porte, en cuyo caso se facturará conforme al baremo.

Si en el transcurso de un ingreso tan corto que no alcanza a ser estancia completa se produce una pequeña intervención quirúrgica se facturará al precio de una estancia entera.

Para el caso de ingresos de larga duración (más de un mes), causados por personas que por sí solas constituyen la unidad familiar y que no tengan más ingresos que una pensión, satisfarán el 80 por 100 de la misma, en aplicación analógica de lo dispuesto para las estancias causadas en los hogares de la Ciudad Asistencial, mientras que si los únicos ingresos de estas personas son la ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social, satisfarán las dos terceras partes del mismo, aplicando el mismo principio de analogía.

b) *Consultas ambulatorias.* — Satisfarán 4.445 pesetas la primera consulta y 2.985 pesetas las sucesivas en cada uno de los servicios médico - quirúrgicos a los que se acuda a consulta. En dicha tasa se incluyen todas las exploraciones realizadas en el servicio de consulta, añadiéndose las tasas por pruebas complementarias y exploraciones que se soliciten de otros servicios del Hospital, según las tasas recogidas en la presente Ordenanza, así como los gastos de exploración que, solicitados por el servicio de consulta, se originen en centros ajenos al Hospital Provincial, los cuales se facturarán al precio de coste.

Las revisiones de post-hospitalización se considerarán como consultas sucesivas.

La bonificación de tasas concedidas en función de los ingresos anuales y componentes de la unidad familiar, aplicable a las tasas reguladas por esta Ordenanza, son las que figuran en el cuadro confeccionado para pacientes de pago bonificado, así como en las columnas que, para dichos pacientes se consignan en las especificaciones del resto de tasas.

c) *Sesiones de Rehabilitación.* — Se facturará al precio de 925 pesetas.

Para pacientes de pago bonificado queda como sigue:

CLASES:

—A y B: 185 pesetas.

—C y D: 370 pesetas.

—E y F: 555 pesetas.

—G y H: 740 pesetas.

d) *Ambulancia.* — Se facturará la tasa de 55 pesetas por kilómetro.

El servicio mínimo se facturará a 2.540 pesetas.

Para pacientes de pago bonificado las tasas son:

CLASES:

—A y B: 10 pesetas kilómetro.

—C y D: 20 pesetas kilómetro.

—E y F: 35 pesetas kilómetro.

—G y H: 45 pesetas kilómetro.

*Servicio mínimo:*

—A y B: 505 pesetas.

—C y D: 1.015 pesetas.

—E y F: 1.525 pesetas.

—G y H: 2.015 pesetas.

ANEXO B

Estancias en los Hogares de la Ciudad Asistencial "San Telmo". — Se liquidará por la tasa de 1.260 pesetas diarias.

Las personas que cuenten con pensión como único recurso económico, satisfarán, en concepto de tasa, el 80 por 100 de la misma.

Aquellas personas que sólo tengan como ingresos la ayuda que presta el Fondo Nacional de Asistencia Social, satisfarán las dos terceras partes de la misma.

Aquellas personas que, no estando comprendidas en los supuestos anteriores, cuentan con algún tipo de ingresos y no pudiendo satisfacer la tasa establecida, solicitan una bonificación, les será de aplicación la proporción del cuadro de limitaciones para pacientes de pago bonificado, con lo que la tasa resultante en pesetas será:

CLASES:

—A y B: 250 pesetas.

—C y D: 505 pesetas.

—E y F: 755 pesetas.

—G y H: 1.010 pesetas.

TARIFA DE PRUEBAS COMPLEMENTARIAS Y OTRAS EXPLORACIONES

	CLASES				
		H y G	F y E	D y C	B y A
	Privados	80%	60%	40%	20%
Amnioscopia	1.905	1.525	1.145	760	380
Broncografía	3.810	3.050	2.285	1.525	760
Broncoscopia Diagnóstica	3.175	2.540	1.905	1.270	635
Broncoscopia por cuerpo extraño	3.810	3.050	2.285	1.525	760
Cateterismo derecho	4.445	3.555	2.665	1.780	890
Cateterismo izquierdo	4.445	3.555	2.665	1.780	890
Cateterismo Uretral	2.540	2.030	1.525	1.015	510
Cateterismo Vesical	2.540	2.030	1.525	1.015	510
Celioscopia	3.175	2.540	1.905	1.270	635
Citoscopia	2.925	2.340	1.755	1.170	585
Colposcopia	760	610	455	305	150
Electrocardiograma	1.020	815	610	410	205
Electroencefalograma	2.540	2.030	1.525	1.015	510
Esofagogastroduodenoscopia	5.080	4.065	3.050	2.030	1.015
Esofagoscopia / Gastroscopia	3.810	3.050	2.285	1.525	760
Esofagoscopia	3.175	2.540	1.905	1.270	635
Espirometría	1.020	815	610	410	205
Fonocardiograma	1.270	1.015	760	510	255
Gasometría	1.270	1.015	760	510	255
Laparoscopia	4.445	3.555	2.665	1.780	890

	CLASES				
		HyG	FyE	DyC	ByA
	Privados	80%	60%	40%	20%
Laringoscopia ... ..	2.540	2.030	1.525	1.015	510
Pruebas alérgicas cutáneas ... ..	1.270	1.015	760	510	255
Pruebas funcionales cardiovasculares o ergometría ... ..	1.905	1.525	1.145	760	380
Punción esternal ... ..	1.270	1.015	760	510	255
Punción lumbar ... ..	1.270	1.015	760	510	255
Punción pleural ... ..	1.270	1.015	760	510	255
Rectoscopia ... ..	3.175	2.540	1.905	1.270	635
Sondeo duodenal ... ..	1.270	1.015	760	510	255
Sondeo gástrico ... ..	1.270	1.015	760	510	255
Colonoscopia ... ..	3.175	2.540	1.905	1.270	635
Endoscopia Digestiva ... ..	3.810	3.050	2.285	1.525	760
Doppler ... ..	5.080	4.065	3.050	2.030	1.015
Ecocardiograma ... ..	5.080	4.065	3.050	2.030	1.015

## ANALISIS CLINICOS

## A) Sangre.

Sistemático (Series Roja y Blanca) ...	635	510	380	255	125
Serie Roja ... ..	265	210	160	105	55
Serie Blanca ... ..	265	210	160	105	55
Grupo y RH ... ..	460	370	275	185	90
T.º Hemorragia. T.º Coagulación ... ..	305	245	185	120	60
Protombina ... ..	510	410	305	205	100
Plaquetas ... ..	385	310	230	155	75
Glucemia ... ..	460	370	275	185	90
Uremia ... ..	460	370	275	185	90
Colesterol total ... ..	610	490	365	245	120
Triglicéridos ... ..	1.020	815	610	410	205
Acido úrico ... ..	510	410	305	205	100
Bilirrubina total ... ..	445	355	265	180	90
Bilirrubina directa ... ..	445	355	265	180	90
Transaminasas GOT ... ..	635	510	380	255	125
Transaminasas GPT ... ..	635	510	380	255	125
Gamma - GT ... ..	760	610	455	305	150
LDH ... ..	760	610	455	305	150
Fosfatasa alcalina ... ..	460	370	275	185	90
Fosfatasa ácida ... ..	510	410	305	205	100
Latex ... ..	460	370	275	185	90
Tlo. Aslo. ... ..	760	610	455	305	150
Proteína "C" ... ..	460	370	275	185	90
Proteinograma ... ..	1.905	1.525	1.145	760	380
Proteínas totales ... ..	460	370	275	185	90
CPK ... ..	760	610	455	305	150
Amilasa ... ..	635	510	380	255	125
Transferrina ... ..	1.500	1.200	900	600	300
Reticulocitos ... ..	460	370	275	185	90
Sideremia ... ..	460	370	275	185	90
Gonotropinas ... ..	580	465	350	230	115
Hemoglobina Glicosilada ... ..	1.500	1.200	900	600	300
Creatinina ... ..	580	465	350	230	115
Antitrombina III ... ..	1.500	1.200	900	600	300
Ig E Total ... ..	1.200	960	720	480	240
Ig G ... ..	800	640	480	320	160
Ig A ... ..	800	640	480	320	160
Ig M ... ..	800	640	480	320	160
Ig E específica por cada alérgeno ... ..	1.500	1.200	900	600	300
Alfa 1 antitripsina ... ..	1.000	800	600	400	200
Alfa fetoproteína ... ..	1.000	800	600	400	200
Haptoglobina ... ..	1.000	800	600	400	200
C-3 ... ..	1.000	800	600	400	200
C-4 ... ..	1.000	800	600	400	200
Cloruros ... ..	635	510	380	255	125
Calcio ... ..	510	410	305	205	100
Fósforo ... ..	510	410	305	205	100
Potasio ... ..	510	410	305	205	100
Sodio ... ..	510	410	305	205	100
Litemia ... ..	760	610	455	305	150
T-4 ... ..	1.905	1.525	1.145	760	380
T-3 ... ..	3.300	2.640	1.980	1.320	660
Lípidos totales ... ..	510	410	305	205	100
R. Mac-Lagan ... ..	635	510	380	255	125
R. Kunkel ... ..	635	510	380	255	125
R. Cadmio ... ..	635	510	380	255	125
Takata ... ..	635	510	380	255	125
Fosfatasa Prostática ... ..	760	610	455	305	150
Antígeno Australia ... ..	2.540	2.030	1.525	1.015	510
Curva de glucemia ... ..	1.825	1.460	1.095	730	365

	Privados	CLASES			
		HyG 80%	FyE 60%	DyC 40%	ByA 20%
<b>B) Orina.</b>					
17 K ... ..	1.525	1.220	915	610	305
Sistemático ... ..	510	410	305	205	100
Test de Gravindex ... ..	695	555	415	280	140
<b>C) Jugo gástrico.</b>					
Análisis químico y microscópico con extracción ... ..	760	610	455	305	150
Examen fraccionado con extracciones ... ..	1.270	1.015	760	510	255
<b>D) Bilis y jugo duodenal.</b>					
Examen químico de bilis extraídas por sondeo duodenal ... ..	1.270	1.015	760	510	255
Examen químico microscópico y bacteriológico directo ... ..	2.540	2.030	1.525	1.015	510
<b>E) Líquido cefalorraquídeo.</b>					
Análisis general (químico y bacteriológico directo) ... ..	2.540	2.030	1.525	1.015	510
Análisis general incluyendo reacción de Wasserman y curva lange. ... ..	5.080	4.065	3.050	2.030	1.015
Análisis parcial, albúmina, glucosa, fórmula citológica, examen bacteriológico o benjui por cada determinación). ... ..	460	370	275	185	90
Curva Lange ... ..	1.270	1.015	760	510	255
<b>F) Intradermorreacciones.</b>					
Reacciones de Cassoni, Mantoux, Burnet, etc., cada uno ... ..	510	410	305	205	100
<b>G) Cálculos urinarios.</b>					
Examen químico ... ..	760	610	455	305	150
<b>BACTERIOLOGIA.</b>					
Tinciones (cada una) ... ..	445	355	265	180	90
Urocultivo ... ..	1.020	815	610	410	205
Hemocultivo ... ..	3.175	2.540	1.905	1.270	635
Caprocultivo ... ..	2.540	2.030	1.525	1.015	510
Antibiograma (sin inclusión del cultivo). ... ..	2.540	2.030	1.525	1.015	510
Otros cultivos ... ..	2.540	2.030	1.525	1.015	510
Aglutinaciones TAB y Mañita ... ..	760	610	455	305	150
Aglutinaciones a Brucellas ... ..	510	410	305	205	100
Toxoplasmosis ... ..	2.540	2.030	1.525	1.015	510
Serología de Lues ... ..	1.270	1.015	760	510	255
Parásitos (Heces) ... ..	635	510	380	255	125
Gota gruesa ... ..	510	410	305	205	100
H. I. V. ... ..	3.150	2.520	1.890	1.260	630
Marcadores Hepatitis ... ..	2.625	2.100	1.575	1.050	525
<b>ANATOMIA PATOLOGICA.</b>					
Citologías ... ..	1.350	1.080	810	540	270
Biopsias ... ..	3.810	3.050	2.285	1.525	760
Piezas operatorias con ganglios ... ..	4.445	3.555	2.665	1.780	890
<b>RADIODIAGNOSTICO.</b>					
<i>Estudios Radiológicos.</i>					
Colecistografía ... ..	695	555	415	280	140
Tórax ... ..	1.270	1.015	760	510	255
Digestivo Esófago ... ..	5.080	4.065	3.050	2.030	1.015
Esófago ... ..	2.540	2.030	1.525	1.015	510
Urografías descendentes o Cistografías. ... ..	3.810	3.050	2.285	1.525	760
Urografías con Tomografía ... ..	6.355	5.085	3.815	2.540	1.270
Enemas opacos ... ..	5.080	4.065	3.050	2.030	1.015
Ecografía ... ..	5200	4.160	3.120	2.080	1.040
Ecocardiografía ... ..	6.930	5.545	4.160	2.770	1.385
<i>Radiografías sueltas.</i>					
18 x 24 ... ..	635	510	380	255	125
24 x 30 ... ..	635	510	380	255	125
30 x 40 ... ..	895	715	535	360	180
35 x 35 ... ..	895	715	535	360	180
35 x 43 ... ..	1.020	815	610	410	205
30 x 90 ... ..	1.270	1.015	760	510	255
<b>FARMACIA.</b>					
Teofilina ... ..	2.100	1.680	1.260	840	420
Digoxina ... ..	2.100	1.680	1.260	840	420
Gentamicina ... ..	2.100	1.680	1.260	840	420
Acido Valproico ... ..	2.100	1.680	1.260	840	420
Phenobarbital ... ..	2.625	2.100	1.575	1.050	525
Fenitoina ... ..	2.625	2.100	1.575	1.050	525
Carbamazepina ... ..	2.625	2.100	1.575	1.050	525
Cortisol ... ..	1.575	1.260	945	630	315

## CUADRO DE LIMITACIONES PARA PACIENTES DE PAGO BONIFICADO

Consul- ta ex- CL terna Ptas. día	Número de familiares												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
A	890	518.185	592.220	666.245	740.270	814.295	888.320	962.350	1.036.380	1.110.406	1.184.430	1.258.450	1.332.485
	575	15.545	17.770	19.990	22.215	24.435	26.655	28.875	20.850	33.310	35.520	37.755	39.980
	890	570.005	651.435	731.160	813.160	895.155	965.715	1.056.880	1.138.875	1.220.875	1.302.875	1.382.600	1.464.595
	575	22.785	25.970	29.245	32.785	35.805	39.085	42.280	45.555	48.835	52.110	55.310	58.580
	1.790	621.825	710.660	799.500	877.925	977.155	1.065.990	1.154.820	1.243.650	1.332.485	1.421.316	1.510.150	1.598.985
	1.155	30.850	35.550	39.970	44.385	49.455	53.305	57.750	62.185	66.630	71.070	75.510	79.935
	1.790	673.645	769.875	865.545	961.205	1.056.880	1.154.315	1.250.480	1.346.155	1.441.820	1.539.765	1.635.430	1.731.100
	1.155	47.030	53.895	60.585	67.285	73.985	82.215	87.540	94.230	100.930	107.985	114.475	120.250
	2.715	777.280	888.705	997.650	1.109.265	1.221.975	1.279.985	1.441.820	1.553.430	1.665.040	1.776.655	1.885.985	1.997.590
	1.730	69.900	79.945	89.785	99.840	109.930	119.930	129.765	139.810	149.850	159.895	169.800	179.780
	2.715	906.825	1.036.380	1.163.930	1.293.765	1.421.315	1.553.430	1.680.980	1.813.095	1.942.925	2.072.655	2.200.310	2.330.145
	1.730	99.725	114.005	128.035	142.395	156.340	170.880	184.910	199.450	213.720	228.000	242.030	256.260
	3.580	1.086.580	1.184.430	1.332.485	1.480.535	1.627.830	1.776.655	1.924.695	2.072.760	2.220.815	2.368.860	2.516.920	2.668.620
	2.310	144.900	165.820	186.550	207.275	228.000	248.725	269.460	290.245	310.910	331.645	350.370	373.095
	3.580	1.165.915	1.332.485	1.498.760	1.665.040	1.831.310	1.997.590	2.161.585	2.330.145	2.493.415	2.664.975	2.831.360	2.997.520
	2.310	197.865	226.515	254.680	289.415	311.335	339.590	367.475	396.125	424.395	453.050	481.310	509.580
	4.445	1.295.465	1.480.535	1.665.040	1.849.540	2.034.030	2.274.470	2.405.305	2.539.805	2.774.305	2.961.080	3.145.575	3.300.075
	2.985	258.750	296.085	333.000	369.905	406.805	444.160	481.060	517.965	554.860	592.220	629.115	666.015

**Deducciones**

Partida: 222.6.

Deducción: 257.000 pesetas.

Queda: 443.000 pesetas.

**Recursos a utilizar**

Transferencias de otras partidas: 257.000 pesetas.

Mayores ingresos: 454.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 4.334.208 pesetas.

Capítulo 2.º: 6.025.988 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cívico de la Torre, 12 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

109

**AGUILAR DE CAMPOO****Anuncio de subasta**

Autorizado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Palencia, la enajenación de los pastos sobrantes de Montes de Utilidad Pública de la pertenencia de este Ayuntamiento, y aprobado en sesión plenaria del día 1 de diciembre el Pliego de Condiciones generales, que junto con las condiciones técnico-facultativas que habrán de regir la subasta para el citado aprovechamiento, se somete a información pública, por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Al mismo tiempo se convoca a los licitadores para presentación de proposiciones para la adjudicación de los aprovechamientos siguientes:

**Pastos sobrantes que se subastan****Lote número 1****MONTE AGUILAR, número 1 de UP**

Superficie, 313 hectáreas.

Cabezas autorizadas, 30 vacunos y 30 mayores.

Tasación: Base, 78.000 ptas. año.

Índice, 156.000 pesetas año.

**Lote número 2****MONTE ROYAL, número 2 de UP**

Superficie, 606 hectáreas.

Cabezas autorizadas, 1.000 lanas.

Tasación. Base, 150.000 ptas. año.

Índice, 300.000 pesetas año.

**Lote número 3****MONTE CASTILLO Y LA SERNA, número 2/A de UP**

Superficie, 285 hectáreas.

Cabezas autorizadas, 300 lanas.

Tasación: Base, 45.000 ptas. año.

Índice: 90.000 pesetas año.

Plazo de ejecución de cada lote: 5 años.

Epoca de disfrute. Desde el 01-01-1989 hasta el 31.12.1993.

**Fianzas:**

Fianza provisional: Por importe equivalente al dos por ciento del precio base del lote que se interese.

Fianza definitiva: El cuatro por ciento del precio de adjudicación.

Forma de pago: La primera anualidad dentro de quince días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva y las restantes anualidades dentro de los primeros quince días del mes de enero correspondiente.

Gastos: Correrán a cargo del adjudicatario las que se deriven de la adjudicación de este aprovechamiento, incluidos los de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Presentación de plicas: Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Apertura de plicas. El día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación, a las trece horas.

**Modelo de proposición**

D. ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., con DNI núm. ..., en nombre propio (o en representación de ..., que acredita mediante ...), enterado de la subasta convocada por el Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo para enajenación por subasta de aprovechamiento de pastos de montes de utilidad pública, declara conocer y aceptar el Pliego de Condiciones y ofrece por los aprovechamientos las siguientes cantidades:

Lote número 1. Monte "Aguilar": ... (en letra) ..... pesetas.

Lote número 2. — Monte "Royal": ... (en letra) ... pesetas.

Lote número 3. — Monte "El Castillo y la Serna". ... (en letra) ... ptas.

Y declara reunir todas las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidas por la normativa vigente para contratar con el Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

Lugar, fecha y firma.

Aguilar de Campoo 3 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

5429

**AMPUDIA****EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra titulada "Pista Polideportiva en Ampudia", cuya contratación y seguimiento han sido delegados por la Excm. Diputación Provincial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho Pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo

plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Ampudia, 30 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Bautista Hernández.

32

**FROMISTA****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1988, adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente de aplicación de contribuciones especiales. — Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de varios tramos de calles en Fromista", (obra núm. 153/88 de Planes Provinciales), con un presupuesto de 3.110.161 pesetas, y una aportación municipal de 1.610.161 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del señor Secretario-Interventor y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 805.080 pesetas, cantidad que representa el 50 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles que den frente a la obra, y se establecen las siguientes bases: Los

edificios, solares o fincas rústicas o urbanas que se beneficien por las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del Texto Refundido, haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el núm. 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Frómista, 8 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

110

## FROMISTA

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra titulada "Retejo de la Casa Cuartel de la Guardia Civil, de Frómista", incluida en el Programa de Mejora del Servicio de Ambito Rural de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, solicitando la adjudicación.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

- 1.—Fotocopia del recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- 2.—Certificado de calificación empresarial.
- 3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- 4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Frómista, 4 de enero de 1989. — La Alcaldesa (ilegible).

110

## GUARDO

## EDICTO

Aprobado en sesión de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, ce-

lebrada el día 26 de diciembre de 1988, la composición del Tribunal calificador de los ejercicios de la Oposición, convocada para cubrir dos plazas de guardias de la Policía Municipal, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones o recusaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

## Tribunal

## PRESIDENTE:

Don Carlos Rojo Martínez, Alcalde de este Ayuntamiento; suplente: don Juan Baños Baños.

## VOCALES:

Don Fernando Rodríguez del Amo, representante del Profesorado Oficial; suplente, don Jaime García Reyero.

Don Antonio Francisco Pérez Fernández, representante de la Administración Autónoma; suplente, don Sisinio Rojo Alonso.

Don Manuel Esteban Figuro, representante de la Jefatura Provincial de Tráfico; suplente, doña Berta Abarquero García.

Don Honorato Potes García, Secretario del Ayuntamiento de Guardo; suplente, doña Carmen González Cosgaya.

—Colaborador Pruebas Físicas: Don Juan José López Arroyo.

—Colaborador Test Psicotécnico: Don Francisco Lozano Rueda.

## SECRETARIO TRIBUNAL:

Doña Carmen Monge Rodríguez; suplente, don Ramón Herrero Aparicio.

Resuelta la reclamación presentada a la lista de admitidos a esta Oposición, se eleva a definitiva la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 11 de noviembre de 1988.

Guardo, 11 de enero de 1989. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

128

## SALINAS DE PISUERGA

## EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 1989, la aprobación provisional del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en Salinas de Pisuerga, el mismo se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, para la presentación de alegaciones.

Salinas de Pisuerga, 10 de enero de 1989. — El Alcalde, Felipe Torices.

108

## SAN CEBRIAN DE CAMPOS

## EDICTO

Acordado por la Corporación de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1988, la enajenación en pública subasta, de la finca rústica propiedad de este Ayuntamiento, núm. 21 de la hoja 21, sita en el pago de La Cascajera, de este término municipal, de 0-16-40 Has. de cultivo erial de secano, perteneciente en concepto de propios a este Municipio, cuyo importe se destinará a la aportación de compra de una finca rústica para la construcción de una "fosa séptica" del desagüe de aguas sucias de la localidad, queda abierta información públi-

ca durante el plazo de quince días, en el que podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, quedando de manifiesto el expediente en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

San Cebrián de Campos, 11 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

113

## VILLADA

## EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 18 de noviembre 1988, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente de modificación de crédito número 1, de modificaciones en crédito, en el Presupuesto General de este Municipio, del ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Gastos de personal.  
Tenía: 11.889.300 pesetas.  
Aumenta: 71.000 pesetas.  
Queda: 11.960.300 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.  
Tenía: 12.996.000 pesetas.  
Aumenta: 206.806 pesetas.  
Queda: 13.202.806 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Villada, 30 de diciembre de 1988. — La Alcaldesa, María Antonia del Corral.

111

## VILLAMORONTA

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente de aplicación de contribuciones especiales. — Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles", núm. 239/88, con un presupuesto de 4.683.360 pesetas, y una aportación municipal de 2.341.680 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente, y a la vista del informe del señor Secretario Interventor y el dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 569.000 pesetas, cantidad que representa el 24,30 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de fachada, a razón de 1.000 pesetas por cada metro lineal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del Texto Refundido, haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el núm. 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villamoronta, 16 de enero de 1989. — El Alcalde, P. A. (ilegible).

127

## VILLAMORONTA

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

*Exacción a que se refiere*

Núm. 26. — Tasa por abastecimiento de agua potable domiciliaria.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Villamoronta, 16 de enero de 1989. — El Alcalde, P. A. (ilegible).

— : : —

*Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

*Ordenanzas fiscales.*

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

*Exacción a que se refiere*

Núm. 26. — Tasa por abastecimiento de agua potable domiciliaria.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Cuentas, y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos, y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con las corres-

pondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se someterán a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 26

*Modificación de la tasa sobre suministro municipal de agua domiciliaria**Artículos que se modifican.*

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

*Están obligados al pago:*

1.—Los propietarios de las fincas abastecidas.

2.—En su caso, los arrendatarios de las fincas abastecidas.

*Art. 5. — Bases y tarifas.*

—Consumo mínimo mensual hasta 10 metros cúbicos, 200 pesetas.

—Exceso por cada metro cúbico, 30 pesetas.

—Los importes finales se incrementarán en el 6 por 100 en concepto de IVA.

*Vigencia.*

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la superioridad, regirá a partir del 1 de enero de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación.*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 28 de noviembre de 1988, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 146, de 5 de diciembre de 1989, no habiéndose producido reclamación ni alegación alguna.

Villamoronta, 16 de enero de 1989. — El Alcalde, P. A. (ilegible).

126

## VILLODRIGO

## EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de noviembre de 1988, el expediente de suplementos de créditos n.º 1, por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el artículo 466 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se detallan en el siguiente resumen por Capítulos, las mo-

dificaciones de crédito contenidas en este expediente.

*Presupuesto de gastos*

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 200.000 pesetas.

Aumentos: 30.000 pesetas.

Total: 230.000 pesetas.

3. Intereses.

Anterior: 229.125 pesetas.

Aumentos: 1.000 pesetas.

Total: 230.125 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 50.000 pesetas.

Aumentos: 26.000 pesetas.

Total: 76.000 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 866.239 pesetas.

Aumentos: 2.705.000 pesetas.

Total: 3.571.239 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos: 2.762.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilodrigo, 31 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Javier Alberto Ballobar.

107

## VILLOLDO

## EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 2 de diciembre 1988, el expediente de modificación de créditos, por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

*Presupuesto de gastos*

1. Remuneraciones de personal.

Anterior: 3.051.966 pesetas.

Aumentos: 89.359 pesetas.

Total: 3.141.325 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 6.130.287 pesetas.

Aumentos: 1.026.569 pesetas.

Total: 7.156.856 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 425.000 pesetas.

Aumentos: 962.572 pesetas.

Total: 1.387.572 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 3.500.000 pesetas.

Total: 3.500.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros.

Anterior: 392.747 pesetas.

Total: 392.747 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 13.500.000 pesetas.

Aumentos: 2.078.500 pesetas.

Total: 15.578.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoldo, 5 de enero de 1989. — El Alcalde, José Gutiérrez.

125

## Anuncios particulares

### Notaría de D. Lorenzo Doval de Mateo

ASTUDILLO

Yo, Lorenzo Doval de Mateo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Astudillo (Palencia).

Hago público: A los efectos de lo preceptuado en la regla cuarta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, a requerimiento de don José María Fresno Turzo y don José María Fresno Turzo y hermanos, se tramita en esta Notaría, acta para justificar el aprovechamiento de aguas que utiliza en la siguiente finca de su propiedad y con destino al riego de dichas fincas, sitas en Valbuena de Pisuerga.

1.—Subparcela A de la finca concentrada número 31 de la hoja 9. Rústica de regadío, al sitio de El Cuénago. Linda: Norte, la número 33-1 de Saturnino Martín; Sur, la subparcela B de esta finca de José María Fresno Turzo; Este, la número 30 de Patrocinio de la Serna; Oeste, la número 32 excluida de concentración y río Pisuerga. Tiene una extensión superficial de cinco hectáreas, dos áreas, ocho centiáreas. Inscrita al tomo 1.552, libro 28, folio 98, finca 2.956, primera.

2.—Subparcela B de la finca concentrada número 31 de la hoja 9. Rústica de regadío, al sitio de El Cuénago. Linda: Norte, la subparcela A de esta misma finca de los hermanos Fresno Turzo; Sur, la 27-1 de Nicolás Ruiz; Este, la 30 de Patrocinio de la Serna; Oeste, excluida de concentración y río Pisuerga. Tiene una extensión superficial de una hectárea, veinticinco áreas, cincuenta y dos centiáreas. Es indivisible. Inscrita: A. Tomo 1.552, libro 28, folio 100, finca 2.956, segunda.

Que en la actualidad se ha venido disfrutando del aprovechamiento de aguas de la totalidad de las dos fincas, desde hace más de veinte años con anterioridad al 1 de enero de 1936.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría de Astudillo, sita en la calle Silvano Izquierdo, sin número, para exponer y

justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

En Astudillo, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Lorenzo Doval de Mateo.

98

#### EDICTO

Yo, Lorenzo Doval de Mateo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Astudillo (Palencia).

Hago público: A los efectos de lo preceptuado en la regla cuarta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, a requerimiento de don Luis Fresno Turzo y hermanos, se tramita en esta Notaría, acta para justificar el aprovechamiento de aguas que utiliza en las siguientes fincas de su propiedad y con destino al riego de las mismas.

1.—Finca concentrada número 9, de la hoja 2. Rústica secano, al sitio de La Huerga. Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga. Linda: Norte, la 10 de Gerardo Turzo; Sur, la 8 de María Candelas Rueda; Este, camino de Valbuena de Pisuerga a Astudillo; Oeste, finca excluida de concentración que la separa del río Pisuerga. Tiene una extensión superficial de cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, veinte centiáreas. Inscrita al tomo 1.551, libro 27, folio 70, finca 2.798, cuarta.

2.—Finca concentrada número 3 de la hoja 2. Rústica de secano, al sitio de La Huelga. Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga. Linda: Norte, la finca número 4 de María del Carmen Antón; Sur, la número 2 de Lucilio Castaño; Este, camino de Valbuena de Pisuerga a Astudillo, que la separa de la finca que se describe a continuación; Oeste, finca excluida de concentración que la separa del río Pisuerga. Tiene una extensión superficial de una hectárea, setenta y seis áreas, veinte centiáreas. Es indivisible. Inscrita al tomo 1.445, libro 26, folio 177, finca 2.727, segunda.

3.—Finca concentrada número 45 de la hoja 2. Rústica de secano y pozo, al sitio de Media Vega. Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga. Linda: Norte, las fincas número 44 de Hermanos Gómez de los Mozos; Sur, la número 46 de Lucilio Castaño; Este, carretera del Puente de Astudillo a Quintana del Puente; Oeste, camino de Valbuena de Pisuerga a Astudillo, que la separa de la finca anteriormente descrita. Tiene una extensión superficial de cinco hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.445, libro 26, folio 93, finca 2.685, segunda.

Que en la actualidad han venido disfrutando de la totalidad de extensión de las tres fincas de riego desde hace más

de veinte años, con anterioridad al día 1 de enero de 1986.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría de Astudillo, sita en la calle Silvano Izquierdo, sin número, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

En Astudillo, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Lorenzo Doval de Mateo.

98

#### EDICTO

Yo, Lorenzo Doval de Mateo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Astudillo (Palencia).

Hago público: A los efectos de lo preceptuado en la regla cuarta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, a requerimiento de don Emilio Arija del Mazo, se tramita en esta Notaría, acta para justificar el aprovechamiento de aguas que utiliza en la siguiente finca de su propiedad y con destino al riego de la misma.

Finca concentrada número 37, de la hoja 6. Rústica de secano, al sitio de El Mimbral. Ayuntamiento de Melgar de Yuso. Linda: Norte, camino de la Aceña; Sur, la finca número 44, de Lucinio Izquierdo y río Pisuerga; Este, camino, fincas de propietarios del término de Pedrosa del Príncipe y acequia; Oeste, la acequia y las números 38-1 y 43 de Constantino Azpelta y Jesús Izara, respectivamente.

Tiene una extensión superficial de nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta centiáreas.

Inscrita al tomo 1.455, libro 44, folio 167, finca 7.430, primera.

Que en la actualidad han venido disfrutando de riego desde hace más de veinte años, con anterioridad al 1 de enero de 1936, según manifiesta desde el año 1959.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría de Astudillo, sita en la calle Silvano Izquierdo, sin número, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

En Astudillo, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Lorenzo Doval de Mateo.

98